

ORDEN de 22 de noviembre de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla» para los vinos originarios de la zona geográfica de la Sierra Norte de la provincia de Sevilla.

El Reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, dicta en el Capítulo II de su Título V las normas relativas a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos y, en particular, la utilización de indicaciones geográficas.

En el artículo 51 del Reglamento citado se establecen las condiciones a que pueden supeditar los Estados miembros la utilización del nombre de una indicación geográfica para designar un vino de mesa, mientras que en el Anexo VII se determina que la mención «Vino de la Tierra», acompañado del nombre de la unidad geográfica, podrá utilizarse en la designación de un vino de mesa con indicación geográfica.

Posteriormente la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, establece el procedimiento para reconocer un determinado nivel de protección de los vinos. Como desarrollo de esta Ley, el Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, establece las reglas generales de la utilización de las indicaciones geográficas y de la mención tradicional «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos.

Por otra parte, el artículo 3 del mencionado Real Decreto, contempla la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer los requisitos necesarios para la utilización de la mención tradicional «vino de la tierra» acompañada de una indicación geográfica, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida íntegramente en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, teniendo en cuenta la solicitud de don Julián Navarro Tejero en representación de los Viticultores y Elaboradores de Vinos del área geográfica de la Sierra Norte de Sevilla para la utilización de la mención «Vino de la Tierra» en los vinos de mesa originarios de dicha zona, y el Pliego de Condiciones elaborado por dichos Viticultores y Elaboradores de Vinos, de acuerdo con el procedimiento para el reconocimiento de un nivel de protección de vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» establecido en el Título II, Capítulo II de la referida Ley 24/2003, a propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Mención «Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla».

Los vinos originarios de la zona geográfica de la Sierra Norte de la provincia de Sevilla, que se ajusten a los requisitos definidos en el Anexo de la presente Orden y que cumplan las condiciones establecidas en esta disposición y en el Pliego de Condiciones aprobado, podrán utilizar la mención «Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla»

Artículo 2. Certificación.

Para poder utilizar la mención «Vino de la Tierra de la Sierra Norte de Sevilla» los vinos deberán estar certificados por un Organismo de Certificación debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

- Zona vitícola.

Términos municipales: Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal y Alanís.

- Variedades:

Blancas: Chardonnay, Pedro Ximénez, Colombard, Sauvignon Blanc, Palomino y Moscatel de Alejandría.

Tintas: Tempranillo, Garnacha tinta, Cabernet Sauvignon, Cabernet Franc, Merlot, Pinot Noir, Petit Verdot y Syrah.

- Tipos de vinos:

Blancos, Rosados y Tintos.

- Características organolépticas:

Blancos: Color amarillo pajizo, con notas afrutadas, suave y aterciopelado al paladar.

Rosados: Color desde el rosa pálido al rosa fresa. Intensidad media, finos y de carácter afrutado.

Tintos: Color rojo cereza brillante, aromáticos y de gran cuerpo.

- Características físico-químicas:

La graduación volumétrica natural mínima será de 11º para los vinos Blancos y 12º para los vinos Rosados y Tintos.

Los contenidos máximos en anhídrido sulfuroso, cuando la riqueza en azúcares residuales sea inferior a 5 gramos por litro, serán de 200 miligramos por litro para los vinos blancos y rosados y de 150 miligramos por litro para los vinos tintos. Si la riqueza en azúcares residuales supera los 5 gramos por litro, los límites serán de 250 miligramos por litro para los vinos blancos y rosados y de 200 miligramos por litro para los vinos tintos.

La acidez volátil de los vinos no será superior a 0,8 gramos por litro, expresada en ácido acético, salvo los que hayan sido sometidos a algún proceso de envejecimiento, en cuyo caso dicho límite no será superior a 1 gramo por litro, siempre que su graduación alcohólica sea igual o inferior a 10 grados. Para los vinos con envejecimiento, de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase de los 10 grados.

ORDEN de 22 de noviembre de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra» para los vinos originarios de la comarca vitivinícola Contraviesa-Alpujarra de la provincia de Granada.

Mediante Orden del MAPA de 6 de octubre de 1992 (BOE núm. 250 de 17 de octubre) se autoriza la mención «Vino de la Tierra» para los vinos originarios de la Comarca Vitivinícola Contraviesa-Alpujarra, de la provincia de Granada.

Posteriormente con la entrada en vigor del Real Decreto 409/2001, de 20 de abril, ahora derogado, se estableció un régimen transitorio para la utilización de las indicaciones geo-

gráficas preexistentes, en el que se disponía que las indicaciones geográficas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto, y que no cumplían con lo dispuesto en el mismo, podrían seguir utilizándose, si tuvieran derecho a ello conforme a la normativa establecida en las Ordenes de 11 de diciembre de 1986 y de 23 de diciembre de 1999, durante un período máximo de tres años siguientes a la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, se ha adaptado el Real Decreto 409/2001, sustituyéndose por el Real Decreto 1126/2001 de 5 de septiembre, el cual establece que los vinos con indicación geográfica elaborados antes de su entrada en vigor de conformidad con la normativa entonces vigente, podrán seguir comercializándose hasta el final de existencias.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 3 del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, contempla la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer los requisitos necesarios para la utilización de la mención tradicional «vino de la tierra» acompañada de una indicación geográfica, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida íntegramente en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, se hace necesario la adaptación de dicha mención a la normativa citada, teniendo en cuenta el Pliego de Condiciones elaborado por la Asociación Comarcal de Cosecheros-Productores de Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra de acuerdo con el procedimiento para el reconocimiento de un nivel de protección de vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» establecido en el Título II, Capítulo II de la referida Ley 24/2003.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra».

Los vinos originarios de la Comarca Vitivinícola Contraviesa-Alpujarra de la provincia de Granada, que se ajusten a los requisitos definidos en el Anexo de la presente Orden y que cumplan las condiciones establecidas en esta disposición y en el Pliego de Condiciones aprobado, podrán utilizar la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra».

Artículo 2. Certificación.

Para poder utilizar la mención «Vino de la Tierra Contraviesa-Alpujarra» los vinos deberán estar certificados por un Organismo de Certificación debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

- Zona vitícola: Contraviesa-Alpujarra.

Términos municipales: Albondón, Albuñol, Almejigar, Cádiar, Castaras, Lobras, Murtas, Polopos, Rubite, Sorlivan, Torvizcon, Turon y Ugijar.

- Variedades:

Blancas: Montua, Chardonnay, Sauvignon Blanc, Moscatel, Jaén Blanca, Pedro Ximénez, Vijirego y Perruno.

Tintas: Garnacha Tinta, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Cabernet Franc, Merlot, Pinot Noir y Syrah.

- Tipos de vinos:

Blancos, rosados y tintos.

- Características organolépticas:

Blancos: Color amarillo pajizo, con notas afrutadas, suave y aterciopelado al paladar.

Rosados: Color desde el rosa pálido al rosa fresa. Intensidad media, finos y de carácter afrutado.

Tintos: Color rojo cereza brillante, aromáticos, con poca acidez y gran cuerpo.

- Características físico-químicas:

La graduación alcohólica volumétrica natural mínima será de 11 grados para los vinos Blancos y Rosados y 12 grados para los Tintos.

Los contenidos máximos en anhídrido sulfuroso, cuando la riqueza en azúcares residuales sea inferior a 5 gramos por litro serán de 200 miligramos por litro para blancos y rosados y de 150 miligramos por litro para los tintos. Si la riqueza en azúcares residuales supera los 5 gramos por litro, los límites serán de 250 miligramos por litro para blancos y rosados y de 200 miligramos por litro para los tintos.

La acidez volátil de estos vinos no será superior a 0,8 gramos por litro expresada en ácido acético, salvo los que hayan sido sometidos a algún proceso de envejecimiento, en cuyo caso dicho límite no será superior a 1 gramo por litro, siempre que su graduación alcohólica sea igual o inferior a diez grados. Para los vinos con envejecimiento de mayor graduación, este límite de acidez volátil será incrementado en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase a los diez grados.

ORDEN de 24 de noviembre de 2004, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de ayudas destinadas a la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad en determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la orden APA/3649/2004 de 4 de noviembre.

En los últimos años se vienen imponiendo metodología para la mejora y control de la calidad y entre las medidas que se están introduciendo, hay que señalar los sistemas de trazabilidad, que permiten el seguimiento y la localización del producto a lo largo de la cadena comercial.

Atendiendo a esta necesidad, el Reglamento (CE)178/2002 del Parlamento y el Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, viene a establecer que en todas las etapas de producción, transformación y distribución deberá asegurarse la trazabilidad de los alimentos